



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE LOS LAGOS

INFORME N° 758 / 2022  
21 DE DICIEMBRE DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>7</b> ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 	<b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	---	--



POR EL CUMPLIMIENTO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

GLOSARIO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
1. Debilidades generales de control interno.....	9
1.1 Ausencia de manual y de controles asociados a la validación de los datos proporcionados por los postulantes.....	9
1.2 Conciliación bancaria con cargo bancario no regularizado. ....	11
1.3 Cheques caducados.....	12
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio. ....	13
2.1 Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas. ....	13
2.2 Ausencia de procedimientos de control que permitan identificar posibles conflictos de intereses de los funcionarios que participan en la preselección y selección de los beneficiarios del programa.....	14
2.3 Ausencia de control respecto a un cheque extraviado, y de los correlativos. ...	15
3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados. ....	17
3.1 Falta de supervisión por parte de la SEREMI del Medio Ambiente al momento y posterior de efectuarse las instalaciones de los calefactores.....	17
3.2 Ausencia de supervisión en requerimientos en necesidades de compra. ....	18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA. ....	20
4. Dilación en el pago a proveedor. ....	20
5. Omisión de orden de pago.....	21
6. Pagos realizados sin contar con certificado de habilidad del proveedor.....	22
7. Inconsistencias en la base histórica de beneficiarios en formato Excel, con errores en su información. ....	23
8. Sobre falencia en el control de los Certificados de Aceptación y Conformidad (CCA). ....	24
9. Ausencia de acreditación de los requisitos para postular al “Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea Kerosene”.....	25
10. Programa especial adulto mayor.....	27
11. Causal de trato directo no acreditada.....	29
12. Inconsistencia entre fecha de los formularios FIS y CCA.....	31
13. Examen administrativo y validación en terreno de beneficiarios. ....	32
14. Calefactores sin distribuir. ....	34
15. Aplicación de multas al contrato suscrito con el proveedor Jara Méndez Ltda., por parte del Ministerio del Medio Ambiente. ....	36
16. Avance del Programa de recambio de calefactores. ....	38
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	39
CONCLUSIONES.....	40
17. Anexo N° 1: Beneficiarios que fallecieron en el proceso de selección y/o instalación .....	44
18. Anexo N° 2: Detalle de programas de recambios revisados en el transcurso de la auditoría.....	45
19. Anexo N° 3: Entrevistados que indicaron que no había presencia de personal de la SEREMI del Medio Ambiente al momento de la instalación.....	46
20. Anexo N° 4: Errores en los datos de los beneficiarios.....	48
21. Anexo N° 5: Documentación no acreditada de las organizaciones comunitarias. ....	49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22.	Anexo N° 6: Respuesta SEREMI del Medio Ambiente sobre inconsistencias entre fecha de FIS y fecha de CCA.....	50
23.	Anexo N° 7: Detalle de beneficiarios sin encuesta de seguimiento.....	51
24.	Anexo N° 8: Beneficiarios que tienen problemas de funcionamiento. ....	53
25.	Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final N° 758 de 2022.....	57



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**GLOSARIO**

TÉRMINO	CONCEPTO
Artefacto	Calefactor o cocina que combustiona leña, destinado a calefacción o cocción de alimentos. <sup>1</sup>
Calefactor	Artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellets de madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene potencia térmica nominal menor o igual a 25kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor. <sup>1</sup>
Certificado de Conformidad y Aceptación (CCA)	Certificado que firman los beneficiarios del Programa de Recambio de Calefactores, o quien recibe el nuevo sistema de calefacción, una vez recambiado el equipo y realizada la capacitación. <sup>1</sup>
Identificador único (ID)	Número asignado a cada postulación para efectos de registro y seguimiento durante todo el proceso, es decir, desde el inicio con la etapa de postulación hasta su término con la chatarrización del equipo. <sup>2</sup>
Formulario de Identificación y Seguimiento (FIS)	Certificado que permite el seguimiento de los artefactos retirados hasta su inutilización, chatarrización y valorización. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fuente artículo N° 3 del decreto N° 47, del 28 de octubre 2016, “Establece plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno”.

<sup>2</sup> Fuente numeral 4 “definiciones y abreviaturas” de la resolución exenta N° 160/2021 que aprueba el manual de buenas prácticas para la implementación y ejecución del “Programa de recambio de calefactores”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 758, de 2022**

**Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Los Lagos**

**Objetivo:** Verificar los mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como así también, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad. Practicando una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI), de la región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se ajustaron a la normativa aplicable los procesos de instalación de calefactores en el marco del mencionado programa?
- ¿Ha adoptado la entidad auditada mecanismos para evitar la existencia de conflictos de interés con los proveedores de las adquisiciones analizadas?
- ¿Cuenta la entidad con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de los procesos de instalación de calefactores, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores?

**Principales resultados:**

- Se verificó la adquisición a la empresa Comercializadora Rialto SpA mediante los comprobantes de egreso N°s 744 y 745, ambos del 30 de noviembre de 2020, siendo valorizados en la cifra de \$142.459.839, un total de 257 artefactos, sin que ellos fueran distribuidos por parte de la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Los Lagos, en el desarrollo del programa de recambio de calefactores, a lo que se agrega que tales bienes se encontraban en una bodega de la empresa 2D electrónica S.A., ubicada en avenida Colorado, comuna de Quilicura, de la ciudad de Santiago, lo cual implica un riesgo de obsolescencia, daño, robo y/o pérdida de valor, incluso deterioro de las condiciones y/o especificaciones técnicas y demás aspectos vigentes de los bienes, lo que contraviene el principio de control consagrado en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575.

Por lo cual, la repartición pública deberá informar a esta Contraloría Regional el estado actual, de los aludidos calefactores, indicando si se cumplen las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones para su utilización futura, como asimismo acreditar las medidas de control implementadas para la custodia de los artefactos, para el debido resguardo de los recursos públicos involucrados, adjuntando la documentación de respaldo pertinente relativa a su situación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De igual manera, por los hechos descritos, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones detectadas.

- Se advirtió que la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Los Lagos no tiene implementado un procedimiento de control que le permita, por una parte, identificar eventuales conflictos de interés que podrían tener funcionarios de planta, contrata y honorarios, en la ejecución de los programas, tanto respecto de los servidores que realizan la preselección, como de aquellos que conforman las comisiones evaluadoras, y por otra, que no existe documentación -acta o declaración jurada- que evidencie la existencia o no, de eventuales conflictos de interés, lo que no se ajusta a los principios de responsabilidad, control y transparencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Por lo expuesto, esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar documentadamente las medidas para contar con un procedimiento que la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.

- Se detectó que el programa especial adulto mayor para el año 2020, sancionado mediante la resolución exenta N° 654, de 21 de julio de esa anualidad, requería el cumplimiento de condiciones especiales, entre otras, que la persona postulante tenga 60 o más años, verificándose el caso de una beneficiaria que al momento de la selección tenía 58 años de edad, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.a), de la anotada resolución exenta N° 654, de 2020.

Por lo cual, la repartición pública, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes, de tal forma de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las futuras bases de licitación del programa de recambio de calefactores, y a la normativa antes citada, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

Además, esa repartición respecto de este caso deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se corroboró que al 31 de diciembre de 2021, la repartición pública ha entregado 5.740 artefactos a los beneficiarios del programa en análisis, de un total de 25.000 a ser entregados, lo que se traduce en un avance de un 22,96%, habiendo transcurrido, a esa misma data, un 63,3% del plazo de ejecución del plan de descontaminación atmosférica –cuya duración es de 10 años<sup>3</sup>, finalizando su ejecución el 28 de febrero del año 2025–, conforme a lo previsto en el artículo 26 del decreto N° 47, de 28 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.

Por lo expuesto, esa entidad, en coordinación con su nivel central, deberá adoptar en lo sucesivo, las medidas de control tendientes a dar estricto cumplimiento a la cantidad de artefactos a ser cambiados acorde con lo establecido en el artículo 26 del aludido decreto N° 47, de 2016, atendido el plazo restante para su realización.

---

<sup>3</sup> En el artículo 1° del decreto N° 47, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, previene que el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, PDAO, establece como objetivo lograr que, en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se dé cumplimiento a las normas de calidad primarias para material particulado respirable MP10 y para material particulado fino respirable MP 2.5, de manera de proteger la salud de la población. A su turno el artículo transitorio del aludido decreto N° 47, de 2016, previene que, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan respecto de los subsidios de acondicionamiento térmico y los recambios de calefactores comprometidos, se considerarán aquellos efectuados a partir del 1° de marzo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PMET N° 10.067 / 2022  
REF: N° 912.247 / 2022

INFORME FINAL N° 758, DE 2022,  
SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE  
CUENTA A LOS RECURSOS  
DESTINADOS AL PROGRAMA DE  
RECAMBIO DE CALEFACTORES, EN  
LOS PERÍODOS COMPRENDIDO ENTRE  
2019 AL 2021, DE LA SECRETARÍA  
REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO  
AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LOS  
LAGOS.

---

Puerto Montt, 21 de diciembre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI), de la región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se planificó considerando un estudio realizado en el año 2018, por parte de la Organización Mundial de la Salud, OMS, que evaluó los niveles de contaminación en 4.375 ciudades de 108 países, la cual reveló que seis urbes de Chile -entre las cuales se encuentra la ciudad de Osorno- se encontraban en el top 20 de las más contaminadas de América. Estudio que consideró los años 2010 al 2016.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, N°s 3, Salud y Bienestar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

particularmente en el 3.9, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo; 7, Energía Asequible y No Contaminante; específicamente, con el 7.2, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, en relación con el 11.6, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respecto del 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

El Ministerio del Medio Ambiente y sus servicios dependientes se crean mediante la ley N° 20.417, del 12 de enero de 2010, organismo que viene a reemplazar a la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El 1 de octubre del año 2010 el Ministerio entra oficialmente en funciones, así como también sus Secretarías Regionales Ministerial (SEREMI), del Medio Ambiente.

En este sentido, el artículo 69 del referido cuerpo normativo confiere al Ministerio del Medio Ambiente la responsabilidad de colaborar con el Jefe de Estado en la aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Por su parte, el artículo 75 dispone, que en cada región del país existirá una secretaría regional ministerial dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, y sometida a las normas de la ley N° 19.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y que le corresponderá especialmente:

- a) Ejercer, en lo que le atañe, las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 70.
- b) Asesorar al Gobierno Regional para la incorporación de los criterios ambientales en la elaboración de los Planes y las Estrategias de Desarrollo Regional.
- c) Colaborar con los municipios respectivos en materia de gestión ambiental.

En relación con la materia, es pertinente mencionar que el decreto N° 47, de 28 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, en adelante, PDAO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su artículo 1° el, PDAO, establece como objetivo, lograr que en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se dé cumplimiento a las normas de calidad primarias para material particulado respirable MP10 y para material particulado fino respirable MP 2.5, de manera de proteger la salud de la población. A su vez, en el artículo 26 se establece que: la SEREMI del Medio Ambiente ejecutará un programa de recambio voluntario de artefactos existentes, que combustionen leña en la comuna de Osorno, destinado al sector residencial.

Este programa contemplará el mejoramiento tecnológico de la comuna con la instalación de, al menos, 25.000 calefactores durante la implementación del plan, estimándose que el 40% de los equipos a instalar deberán corresponder a sistemas de calefacción que utilicen un combustible distinto a la leña.

Por medio del oficio N° E277268/2022, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Los Lagos, el Preinforme de Observaciones N° 758, de 2022, con la finalidad de que, en un plazo de 10 días hábiles, formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 375, ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de diciembre de 2022, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente Informe Final.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tiene por objetivo practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores, que lleva a cabo la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Los Lagos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad cuenta con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como asimismo, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en las resoluciones N°s 20 y 10, de 2015 y 2021, respectivamente, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes entregados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado efectuó desembolsos por la cifra de \$1.003.606.176, ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando los montos con mayor importancia relativa y/o materiales para efectos de la auditoría, cuya muestra asciende a \$872.323.218 lo que equivale a un 87% del universo antes identificado.

En relación con las cuentas corrientes, las conciliaciones bancarias sujetas a examen fueron verificadas en un 100%, esto es la totalidad de las 4 cuentas corrientes que posee la SEREMI del Medio Ambiente, para el mes de diciembre de 2021.

El resumen del universo y muestra de cuentas corrientes, beneficiarios y egresos, se expone a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	en \$	Q	en \$	Q	en \$	%
Egresos por compras de artefactos y pago de servicios de instalación y de apoyo	1.003.606.176	75	872.323.218	18	872.323.218	87
Cuentas corrientes	-	4		4	-	100

Fuente: elaboración propia en base cuentas corrientes confirmadas por la institución bancaria mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2022, enviado por la ejecutiva de cuentas doña [REDACTED] y egresos informados por medio de correo electrónico por don [REDACTED] encargado de administración y finanzas, durante el período auditado, el 26 de septiembre y 11 de octubre de 2022.

Con respecto a los beneficiarios, se realizó una revisión del 100%, sobre el total de 2.903 personas que obtuvieron el recambio de artefacto en los años 2019, 2020 y 2021, considerando los siguientes criterios: a) identificación del beneficiario, b) búsqueda de menores de edad, c) beneficiarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fallecidos, d) pesquisa de personas favorecidas en más de un programa de recambio y e) personas con recambios que pudieran poseer vínculos con funcionarios de la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos.

Así también, se determinó una muestra de 90 beneficiarios, conformada por 80 personas naturales y 10 organizaciones comunitarias, sobre los cuales se realizó una revisión de la correcta implementación de los controles aplicados por la referida SEREMI del Medio Ambiente.

Luego, con el propósito de constatar en terreno la entrega de los artefactos y/o calefactores con cargo al programa en análisis, se obtuvo una submuestra a partir de la muestra ya descrita anteriormente, la que asciende a 25 domicilios particulares y 5 sedes sociales.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
  - 1.1 Ausencia de manual y de controles asociados a la validación de los datos proporcionados por los postulantes.

Sobre este punto, se corroboró que la SEREMI del Medio Ambiente carece de un mecanismo de control que le permita verificar la consistencia de la información presentada por los beneficiarios, específicamente, la acreditación del requisito de acondicionamiento térmico en el programa de recambio llamado especial adulto mayor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se evidenció para los años 2019, 2020 y 2021, tres beneficiarios fallecidos, uno de ellos antes del proceso de selección y dos durante el proceso de instalación de los artefactos, el detalle consta en el anexo N° 1.

Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente, utilizó para dichos casos el criterio de cambiar al titular seleccionado, por un familiar directo, ello según consta en el documento denominado "Solicitud cambio de titular seleccionado con calefactor nuevo".

Ahora bien, en las situaciones expuestas, para el año 2021, dicho cambio se sustenta en el memorándum N° 108/2021, del 1 de marzo de la referida anualidad, emitido por don [REDACTED] Jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a los Secretarios Regionales Ministeriales del país, en donde se adjunta, entre otros documentos, la referida solicitud; ahora bien, salvo el citado documento, no existe un manual que norme dichos cambios de beneficiarios.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en los cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Por otra parte, lo descrito, contraviene lo dispuesto en el numeral 45 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación relativa al control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, políticas administrativas, y los manuales de operación. Así como también el numeral 72 de la citada normativa establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, lo que no acontece en la especie.

Sobre el particular, en su respuesta, el servicio señala que se confeccionará un manual de procedimientos del programa de recambio de calefactores, el cual incluirá la validación de antecedentes y el mismo se encontrará vigente para el año 2023.

Habida consideración de que el servicio acoge lo observado y que las medidas comprometidas son de aplicación futura cuya concreción no consta, se mantiene la observación inicialmente planteada.

Por lo cual, ese servicio deberá concretar la medida comprometida en orden a confeccionar el manual de procedimientos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

programa de recambio de calefactores, remitiendo el documento debidamente sancionado a través del respectivo acto administrativo, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado de la fecha de recepción del presente informe final.

1.2 Conciliación bancaria con cargo bancario no regularizado.

Sobre la materia, se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Seremi X Región Operaciones", al 31 de diciembre de 2021, mantiene partidas conciliatorias identificadas como "errores de registro" por un saldo de \$49.102, situación que se mantiene invariable al mes de julio de 2022, hecho ratificado por don [REDACTED] [REDACTED] encargado de administración y finanzas, en el período auditado, mediante correo electrónico del 30 de agosto de la misma anualidad. El detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Documentos con errores de registro sin regularizar.

Detalle	Monto \$
Cheque pagado en exceso	18.602
Pago por transferencia duplicado	30.500
Total	49.102

Fuente: elaboración propia en base a antecedentes vistos en conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] Seremi X Región Operaciones, al 31 de diciembre de 2021, proporcionada por don [REDACTED] por medio de OneDrive el 19 de agosto de 2022.

Lo anterior vulnera lo establecido en el Oficio Circular N° 11.629, del 14 de abril de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, norma de aplicación general a todas las entidades públicas -acorde al criterio contenido en el dictamen N° 11.027, de 2004-, el cual dispone en su numeral 3, normas de control, en lo que interesa, que con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite la eficiencia operacional, se deberán habilitar registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente, independiente de los registros contables.

Adicionalmente, lo señalado no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, los cuales indican que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes, como también que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Finalmente, lo descrito contraviene el principio de control consignado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte en la especie.

En cuanto a este punto, la SEREMI del Medio Ambiente indica respecto al cheque pagado en exceso por la suma de \$18.602, que realizará el ajuste de regularización en el año en curso, y por la transferencia duplicada por \$30.500, gestionará con el proveedor su recuperación, para posteriormente ejecutar la regularización contable.

En efecto, corresponde mantener la observación, toda vez que las acciones informadas son de aplicación futura por lo que no consta su materialización.

Por lo cual corresponde que esta entidad, realice las acciones comprometidas, informando de su resultado y aportando los documentos de respaldo de los ajustes contables realizados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe final, lo que deberá ser acreditado por parte de oficina de auditoría interna de esa entidad.

### 1.3 Cheques caducados.

Se observó que, de las partidas conciliatorias registradas en la cuenta corriente N° [REDACTED] "Seremi X Región Operaciones", los cheques N°s 9302103 y 2652838, emitidos el 12 de agosto de 2013 y 5 de octubre de 2016, por los montos de \$70.000 y \$55.144, se encuentran caducos presentando un total de 3.063 y 1.913, días corridos, respectivamente, sin que la institución haya efectuado el correspondiente ajuste contable.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el procedimiento contable B-01, sobre "Ajustes cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro", consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP- CGR Chile, y a la resolución N° 16, de 2015, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, que establecen, en lo que interesa, que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 2107004, denominada "Cheques Caducados" y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deben contabilizar como cheques caducados sin afectar los acreedores presupuestarios.

De igual manera, se incumple con el instructivo de elaboración de conciliación bancaria aprobado mediante resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 506, del 19 de junio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, el cual indica en el apartado sobre “algunos ajustes derivados de la conciliación” el procedimiento que se debe adoptar para los cheques caducados.

A su vez, lo antedicho incumple lo dispuesto en el numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que en él se indica que debe haber una vigilancia continua de las operaciones. Por su parte, igualmente se debe tener presente el numeral 57 de dicha norma, el cual señala, en lo pertinente, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En relación con esta materia la SEREMI del Medio Ambiente señala en su respuesta que, los cheques caducos fueron regularizados mediante los comprobantes contables folios N°s 266 y 269, ambos del 21 de abril de 2022, acompañando los respectivos respaldos.

Por lo expuesto, analizados los antecedentes de respaldo acompañados en su contestación y en atención a las medidas correctivas efectuadas por el servicio, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas.

Se verificó que don [REDACTED] durante el período auditado, desempeñó funciones como Encargado de administración y finanzas, labores que se encuentran contenidas en el numeral 2.3 de la resolución exenta N° 1.677, del 30 de diciembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba estructura modelos para las Secretarías Regionales Ministeriales”.

La anotada disposición previene que tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de confeccionar las conciliaciones bancarias, como asimismo el control financiero y presupuestario del uso de los recursos de la SEREMI del Medio Ambiente; gestionar los pagos y contabilizaciones del servicio, además de cursar las órdenes de compra a través del sistema ChileCompra; sin que se observen controles por oposición en el caso de las conciliaciones y labores contables antes descritas.

Lo anterior denota una clara concentración de funciones, para el referido cargo, lo cual no se ajusta a lo previsto los numerales 54 al 56, de la citada resolución N° 1.485, de 1996, en donde se establece, en lo principal, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la entidad señala que, por tema de dotación limitada, en todas las Secretarías Regionales Ministeriales, tienen dicho inconveniente con los Encargados de administración y finanzas; sin embargo, la aprobación de las conciliaciones bancarias se encuentra radicada en el SEREMI, y acorde a la resolución exenta N° 506, de 2015, las mismas son revisadas y validadas por el área de finanzas del Nivel Central.

Si bien las argumentaciones expuestas por el servicio resultan atendibles, ellas no permiten desvirtuar el reproche formulado, y por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de ser subsanado, se mantiene la observación.

Por lo cual, corresponde que esa SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con su nivel central adopten, en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal antes citada.

2.2 Ausencia de procedimientos de control que permitan identificar posibles conflictos de intereses de los funcionarios que participan en la preselección y selección de los beneficiarios del programa.

Sobre la materia, las bases de postulación para los distintos llamados o convocatorias de beneficiarios efectuados en el marco del programa de recambio de calefactores, y cuyas resoluciones exentas se encuentran detalladas en el anexo N° 2, han precisado, todas ellas, en sus numerales 4, en lo que interesa, que no pueden postular a recambios, los funcionarios de planta, contrata y a honorario de la SEREMI del Medio Ambiente y que, asimismo, estos deben ejercer el deber de abstención y restarse de participar del proceso de recolección de antecedentes, evaluación y demás que les corresponda, en la forma y casos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 19.880, lo cual no es registrado en un acta o declaración jurada.

En ese sentido, resulta útil añadir que el citado artículo define el principio de abstención al que deben adherir los funcionarios de la Administración, cuando se den algunas de las causales allí indicadas, debiendo comunicarlo por escrito a su superior, quien resolverá lo procedente, la cual podrá promoverse por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Sobre el particular, se advirtió que dicha entidad no tiene implementado un procedimiento de control que le permita por una parte, identificar eventuales conflictos de intereses que podrían tener funcionarios de planta, contrata y honorarios de la SEREMI del Medio Ambiente, en la ejecución de los programas, tanto respecto de los funcionarios que realizan la preselección, como de aquellos que conforman las comisiones evaluadoras, y por otro, que no existe documentación -acta o declaración jurada- que evidencie la existencia o no, de eventuales conflictos de interés.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antes expuesto, no se ajusta al principio de responsabilidad, control y transparencia del artículo 3° de la ley N° 18.575, y a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en atención a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Sobre el particular, esa entidad, en su respuesta indica que, en los programas auditados no se contaba con medidas de control que permitieran identificar posibles conflictos de intereses, ya que se velaba por el deber de abstención de cada uno de los funcionarios que conformaban el proceso de evaluación.

Agrega que, en lo sucesivo se resguardará previo a la suscripción de las actas de preseleccionados y seleccionados, se publique la designación de los miembros del comité de selección.

En atención a que el servicio acoge lo observado y que las medidas comprometidas son de aplicación futura cuya concreción no consta, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar documentadamente las medidas para contar con un mecanismo de control que pueda precaver la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe. lo anterior, esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

### 2.3 Ausencia de control respecto a un cheque extraviado, y de los correlativos.

Se verificó que el cheque N° [REDACTED] de la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "Seremi X Región Administración de Fondos", abierta en el Banco del Estado de Chile, se encuentra extraviado, si bien acorde a la revisión de las cartolas bancarias y registros contables, se determinó que no fue cobrado durante el período 2021, hecho confirmado mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, del actual encargado administración y de finanzas, don [REDACTED]

Por otra parte, no se advierte que la entidad auditada haya aplicado el procedimiento relacionado con los cheques perdidos dispuesto en el artículo 26 y 29, del decreto con fuerza de ley N° 707, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1982, del entonces Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, el cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

De la revisión de los talonarios de cheques de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> [REDACTED] "Seremi X Región Operaciones", [REDACTED] "Seremi X Región Administración de Fondos y [REDACTED] "FNDR Educación Ambiental", se constató que la SEREMI del Medio Ambiente, región de los Lagos, no mantiene un registro manual ni electrónico de los documentos emitidos, situación ratificada por el ya mencionado funcionario, don [REDACTED] [REDACTED] mediante correo electrónico del 5 de septiembre de 2022.

Lo anterior no guarda relación con lo dispuesto en la circular N° 11.629, de 1982, de este origen, en específico con el numeral 3, letras c) e i) que establece que deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, y que los cheques anulados serán registrados, previa inutilización física, con el objeto de permitir un apropiado control de la correlatividad numérica.

Asimismo, lo descrito contraviene la mencionada resolución exenta N° 1.677, del 30 de diciembre de 2011, con relación al numeral 2.3.d), que indica como funciones del encargado de presupuesto, control de gestión y administración y finanzas, el resguardar y mantener actualizada la información relativa a documentos contables y valores institucionales.

Finalmente, el hecho observado, demuestra una falta de control y vulnera lo indicado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción antes, durante y después de su realización, lo cual no acontece en la especie.

En su contestación la SEREMI del Medio Ambiente, señala que acorde a sus registros contables en SIGFE, el mencionado cheque N° [REDACTED] se encuentra anulado, y que efectuarán la búsqueda del documento en las dependencias del servicio durante el mes de diciembre del presente año, con el fin de confirmar el extravío y aplicar el procedimiento según corresponda.

Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar el hecho reprochado, toda vez no aportan antecedentes que den cuenta de su regularización, por lo cual se mantiene la observación.

Por lo que corresponde que ese servicio concrete la medida comprometida en orden de aclarar lo acontecido con el cheque N° [REDACTED] remitiendo los antecedentes de respaldo que den cuenta del procedimiento aplicado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un plazo de 60 días hábiles contado de la fecha de recepción del presente informe final.

3. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.
- 3.1 Falta de supervisión por parte de la SEREMI del Medio Ambiente al momento y posterior de efectuarse las instalaciones de los calefactores.

Sobre la materia, si bien la SEREMI del Medio Ambiente estableció en las bases que regulan los programas de recambios, que el documento en que constata la realización del recambio y de la capacitación de buenas prácticas y uso correcto del calefactor, es el “Certificado de Conformidad y Aceptación”, CCA, el cual debe ser suscrito y firmado por quien tenga la propiedad del artefacto retirado, el proveedor instalador y un funcionario de la anotada repartición pública.

Respecto a la presencia del funcionario de la SEREMI del Medio Ambiente, si bien el CCA cuenta con su firma, ello no necesariamente implica que estuvo presente al momento de la instalación del artefacto, toda vez que se puede realizar el seguimiento del proceso en forma telefónica.

Lo anterior se ratifica acorde a lo consultado a los beneficiarios entrevistados, sobre si al momento de la instalación había personal de la referida SEREMI del Medio Ambiente presente, de un total de 30 recambios, 18 personas, detalladas en el anexo N° 3, indicaron que no había personal de ese servicio, lo que representa un 60% de los encuestados.

Lo antes expuesto, vulnera lo señalado en la citada resolución N° 1.485, de 1996, en lo que respecta a los numerales 57 y 60 que define que para el logro de los objetivos debe existir una supervisión competente, incluyendo la observancia de los procedimientos, constatación y eliminación de los errores, malentendidos y las prácticas inadecuadas, reducir la probabilidad de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

De igual manera, no se aviene a los principios de responsabilidad y control, señalados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En relación con el hecho observado, el servicio manifiesta que el universo de recambios realizados en la región no se encuentra alineado con la capacidad que posee en materia de recursos humanos, que le permitan efectuar una supervisión simultánea, dado que estas se realizan en todo el radio urbano; asimismo, agrega que solo un funcionario cuenta con responsabilidad administrativa que permite firmar el Certificado de Conformidad y Aceptación (CCA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente indica, respecto a las encuestas de seguimiento, que durante los años 2020 y 2021 no se efectuaron en su totalidad debido a la alerta sanitaria que restringió parte de las actividades de terreno, las que se reanudarán con la contratación de una nueva consultoría de apoyo para los años 2023 y 2024.

Asimismo, se menciona que, desde comienzos del 2021, el servicio se encuentra trabajando en una nueva plataforma web para el Programa de Recambio de Calefactores, con el fin de llevar una mejor trazabilidad de estos, de tal forma de poder realizar mediante el registro de los números de serie de los equipos el seguimiento de los servicios de post instalaciones, así como la aplicación de las encuestas.

Atendido que la observación de cuenta de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido para el período analizado y que la medida comprometida por el servicio tendrá efecto a futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, la SEREMI del Medio Ambiente deberá, en lo sucesivo, implementar la medida informada en su contestación con el objeto de dar estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

### 3.2 Ausencia de supervisión en requerimientos en necesidades de compra.

Respecto de este punto, se evidenció que la SEREMI del Medio Ambiente no dispone de controles para mitigar los riesgos asociados a los requerimientos de necesidades de compra de los bienes a adquirir en el programa en revisión.

Lo anterior, se corrobora acorde a lo informado por doña [REDACTED] actual SEREMI del Medio Ambiente, y Encarga de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, en el año 2020, mediante declaración prestada el 10 de noviembre de 2022 a esta sede regional quien señaló, en lo que interesa, que los requerimientos de compras de bienes y/o servicios para el recambio de calefactores para la comuna de Osorno, se confecciona y remite por parte del nivel central un listado de precios de los bienes que cumplen con las condiciones, además se considera el presupuesto disponible para cada uno de los programas aprobados en forma anual, procediendo las Secretarías Regionales Ministeriales, a calcular el total de artefactos e instalaciones posibles de cubrir.

En forma posterior, con la cantidad de equipos e instalaciones definidas, se realizan los llamados a las postulaciones voluntarias para los beneficiarios de la comuna de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal situación puede implicar un riesgo de obsolescencia, daño, robo y/o pérdida de valor, incluso deterioro de las condiciones y/o especificaciones técnicas y demás aspectos vigentes de los bienes, como eventualmente desembolsos por custodia de los mismos.

Lo indicado, no se encuentra en armonía con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios, entre otros, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como tampoco se condice con lo dispuesto en los artículos 53 de dicho cuerpo legal, el cual obliga a las autoridades a emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, y 5°, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Lo descrito, además, no se condice con lo previsto en los numerales 57 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

Al respecto, esa entidad indica que, para la selección de las distintas líneas de calefacción en el período auditado, las contrapartes regionales realizaron una evaluación multicriterio, considerando, precio, certificación SEC, marca, modelo, rango de potencia, servicio técnico en la región, garantías, experiencia en recambios, chatarrización, capacidad de respuesta, entre otros, respondiendo al cumplimiento de los objetivos del programa de recambio.

Seguidamente agrega que para el año 2019, se solicitaba un equipo genérico con ciertos requisitos técnicos, puntualizando que el ID detallado era solo referencial y que podía postular cualquier proveedor que pudiera ofertar un ID catalogado en el convenio marco cumpliendo con dichos requisitos.

No obstante, si bien las argumentaciones expuestas por el servicio resultan atendibles, ellas no permiten desvirtuar la materia reprochada, la cual, por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, se mantiene la observación planteada.

Atendido lo anteriormente expuesto, corresponde que, la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con su nivel central, adopten en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes tendientes a contar con procedimientos que le permitan mitigar los riesgos asociados a los requerimientos de necesidades de compra de los bienes a adquirir en el referido programa de recambio de calefactores, evitando con ello la reiteración del hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reprochado, dando cumplimiento a los artículos 3°, 5° y 53° de la ley N° 18.575, ya citados.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 4. Dilación en el pago a proveedor.

Sobre la materia, de la revisión practicada a los gastos en compras de estufas a parafina, calefactores a pellet, equipos eléctricos de aire acondicionado e instalación de estos mismos productos, se constató que la factura electrónica N° 96637201, del proveedor Sodimac S.A., por un valor de \$20.528.535, fue pagada con un retraso de 135 días, plazo contado desde la fecha en que se realizó la recepción conforme de ella, el detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 3: Dilación en el pago a proveedor

N° factura electrónica	Acta de entrega-recepción	Fecha de pago	Total, días transcurridos desde la recepción
96637201	14-05-2019	26-09-2019	135

Fuente: elaboración propia en base a información extraída desde carpeta compartida mediante el servicio de nube OneDrive, proporcionado por don ██████████ encargado de administración y finanzas, SEREMI del Medio Ambiente, región de los Lagos.

Lo anterior, vulnera lo indicado en la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, como asimismo lo señalado en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece, en lo que interesa, que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Por otra parte, incumple lo dispuesto, en el numeral 6.8, del manual de procedimientos de compra del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante la resolución exenta N° 95, del 8 de febrero de 2017, que establece que el pago a los proveedores debe realizarse en 30 días.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la nombrada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Respecto de este punto, la entidad, reconoce la situación observada e informa que esta se ha reducido con la implementación del instructivo de pago aprobado mediante la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 646, de 2021, y la actualización del manual de procedimiento de adquisiciones, aprobado acorde a la resolución exenta N° 317, de 2022.

Si bien las argumentaciones dadas resultan atendibles, y, atendido que la observación se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada respecto del período fiscalizado, debe mantenerse.

Por lo expuesto, esa repartición pública deberá adoptar las medidas administrativas, con la finalidad de que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria antes citada.

5. Omisión de orden de pago.

Sobre el particular, se comprobó que un total de 7 facturas electrónicas, fueron pagadas sin la emisión del documento denominado “orden de pago”, lo cual fue confirmado mediante certificado del 21 de octubre de 2022, emitido por don [REDACTED] actual encargado de administración y finanzas de la referida repartición pública, lo cual incumple lo dispuesto en el numeral 6.8.3, apartado “confección de set de pago”, del citado manual de procedimiento de compras, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante la resolución exenta N° 95, de 2017, el detalle es el siguiente:

Tabla N° 4: Facturas pagadas sin orden de pago.

Proveedor	N° factura	Fecha Factura	Fecha del pago	Monto de la factura \$
Sodimac S.A.	96637201	16-05-2022	26-09-2019	20.528.535
2 D Electrónica S.A.	20944	24-12-2020	30-12-2020	15.310.000
Asesoría y Comercialización Arturo Venezian E.I.R.L.	124	27-11-2020	30-11-2020	136.180.625
Asesoría y Comercialización Arturo Venezian E.I.R.L.	125	27-11-2020	30-11-2020	171.824.100
Crecist Ltda.	38	27-05-2019	13-06-2019	8.940.000
Crecist Ltda.	44	18-11-2019	21-11-2019	5.368.000
Social Memory Research & Consulting Limitada	108	22-12-2021	30-12-2021	8.200.000
Total				366.351.260

Fuente: elaboración propia en base a información extraída desde carpeta compartida mediante el servicio de nube OneDrive, proporcionado por don [REDACTED] Encargado de administración y finanzas, SEREMI del Medio Ambiente, región de los Lagos.

Además, la materia observada, no se ajusta a lo dispuesto en el citado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización. Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el numeral 51, en cuanto a que “El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones”.

6. Pagos realizados sin contar con certificado de habilidad del proveedor.

Al respecto, se comprobó que un total de 10 facturas electrónicas fueron pagadas por esa SEREMI del Medio Ambiente, sin contar con el correspondiente certificado de habilidad del proveedor o declaración jurada del mismo, lo cual incumple lo dispuesto en el numeral 6.8.3, apartado “confección de set de pago”, del ya mencionado manual de procedimiento de compras, aprobado mediante la resolución exenta N° 95, de 2017, el detalle a continuación:

Tabla N° 5: Pagos realizados sin certificado de habilidad del proveedor

Proveedor	N° factura electrónica	Fecha factura electrónica	Monto de la factura electrónica \$
Comercial e Importadora BBR S.A.	252664	19-12-2019	280.000
Comercial e Importadora BBR S.A.	258802	21-12-2020	200.000
Sodimac S.A.	96637201	16-05-2022	20.528.535
2 D Electrónica S.A.	20944	24-12-2020	15.310.000
2 D Electrónica S.A.	18807	21-04-2020	27.360.000
Asesoría y Comercialización Arturo Venezian E.I.R.L.	124	27-11-2020	136.180.625
Asesoría y Comercialización Arturo Venezian E.I.R.L.	125	27-11-2020	171.824.100
Crecist Ltda.	38	27-05-2019	8.940.000
Crecist Ltda.	44	18-11-2019	5.368.000
Social Memory Research & Consulting Limitada	108	22-12-2021	8.200.000
Total			394.191.260

Fuente: elaboración propia en base a información extraída desde carpeta compartida mediante el servicio de nube OneDrive, proporcionado por don [REDACTED] Encargado de administración y finanzas, SEREMI del Medio Ambiente, Región de los Lagos.

En relación a esta materia, los dictámenes N°s 52.519, de 2013, 67.837, de 2015 y 12.424, de 2017, todos de la Contraloría General de la República, indican que, en los casos de convenios marco, al momento de la comunicación de una intención de compra y/o en la emisión de la orden de compra, las entidades que hagan uso de él, deberán exigir que el respectivo proveedor de cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, dentro de las cuales se encuentra aquella relativa a no estar afectado por algunas de las inhabilidades a que alude el artículo 4°, inciso sexto de la aludida ley N° 19.886, lo cual no ocurre en la especie.

Ahora bien, de los hechos observados precedentemente, es posible advertir una debilidad de control, que denota una vulneración a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1996, el cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Sobre los puntos 5 y 6, la entidad manifiesta que se efectuará una revisión durante el mes de diciembre de esta anualidad, con el objeto de identificar el motivo por el cual los sets de pago de las facturas objetadas no contaban con la orden de pago respectiva y el certificado de habilidad del proveedor, respectivamente.

Habida consideración de que el servicio reconoce las materias observadas y que las medidas comprometidas son de aplicación futura cuya concreción no consta, se mantienen los hechos reprochados en los numerales 5 y 6.

Por lo cual, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente deberá, en adelante, implementar las medidas administrativas correspondientes, tendientes a dar estricto cumplimiento a su manual de procedimiento de compras, actualizado, aprobado mediante la resolución exenta N° 317, de 2022, así como lo dispuesto tanto en el artículo 4°, inciso sexto de la ley N° 19.886, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza.

7. Inconsistencias en la base histórica de beneficiarios en formato Excel, con errores en su información.

En forma previa es del caso señalar que por cada llamado o concurso para el programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, las personas interesadas postulan por medio de la página web o de forma presencial en las oficinas del plan de descontaminación atmosférica de la ciudad de Osorno; con los datos informados y validados por cada beneficiario, la SEREMI del Medio Ambiente habilitó una base de datos histórica, la cual se encuentra creada en formato Excel y contiene el nombre del beneficiario, cédula de Identidad, ID del artefacto, fecha de instalación y chatarrización, -en algunos casos, así dicha base se utiliza para consultar y reportar información por cada concurso.

Ahora bien, de la revisión de la citada base de datos, la cual fue proporcionada a través de sucesivos correos electrónicos del 26 de agosto de 2022, por la funcionaria doña [REDACTED] encargada de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, la cual contiene los beneficiarios por recambios de los artefactos desde el año 2019 al 2021 y contrastado con la información entregada por el Servicio del Registro Civil e Identificación y antecedentes de la ficha de postulación, se comprobó que esta contiene falencias en 8 personas, tales como: nombre del beneficiario, cédula de identidad y domicilio. El detalle consta en el anexo N° 4.

Lo referido podría implicar información inexacta para el control de los beneficiarios, lo que no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575. Además, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condice con lo expresado en el párrafo final del numeral 40, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno.

Asimismo, el hecho de ocupar una planilla en Excel aumenta el riesgo de manipulación de los datos de los beneficiarios lo que no se condice con lo señalado en el numeral 12, del Capítulo II de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala que para ser efectivos los controles internos deben satisfacer criterios esenciales, siendo uno de ellos el ser apropiado y proporcional al riesgo posible.

Sobre este punto, el servicio responde que la materia observada, se ha identificado como un aspecto que debe ser mejorado para la gestión del programa y la trazabilidad de los recambios de calefactores, por lo que, durante el año 2022, se efectuó una solicitud de recursos para mejorar la plataforma, de tal forma de poder realizar un seguimiento en línea y en tiempo real de los avances, procesos y documentos, incluyendo dentro de la misma los servicios post instalación y encuestas de seguimiento.

Atendido que la observación se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido para el período analizado y que, la medida comprometida por el servicio tendrá efecto a futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, la SEREMI del Medio Ambiente deberá, en lo sucesivo, implementar la medida informada en su contestación con el objeto de evitar la reiteración de situaciones de similar naturaleza, dando estricto cumplimiento al principio de control establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

8. Sobre falencia en el control de los Certificados de Aceptación y Conformidad (CCA).

Respecto a este punto, se constató que dos beneficiarios no contaban con el Certificado de Aceptación y Conformidad (CCA) y otros dos casos, el citado documento no se encontraba firmado por el encargado de la SEREMI del Medio Ambiente, el detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Beneficiarios sin CCA o incompleto

Nombre beneficiario	RUN	Documentación faltante
[REDACTED]	[REDACTED]	No posee CCA
[REDACTED]	[REDACTED]	CCA sin la firma del personal de la SEREMI del Medio Ambiente

Fuente: elaboración propia en base a certificados de conformidad y aceptación, entregados de forma física mediante actas de entrega de fecha 26 y 30 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antes expuesto vulnera lo indicado en la resolución exenta N° 560, del 10 de junio de 2021, que aprueba las bases de postulación al “Programa recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, año 2021, multilínea”, que en lo que interesa establece en su punto 14, apartado “Términos y condiciones del Programa”, numeral 7, que, se debe extender el referido certificado, el cual da cuenta de la correcta recepción del calefactor, con su kit de accesorios y del acto de recambio e instalación de los nuevos calefactores.

Prosigue la anotada disposición, señalando que este documento debe ser suscrito por la persona beneficiaria, empresa instaladora y un funcionario de la Subsecretaría, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, en su contestación, la SEREMI del Medio Ambiente, manifiesta que los beneficiarios observados en la mencionada tabla N° 6, corresponden a instalaciones que presentaron inconsistencias o irregularidades que no permitieron aprobar el documento, agrega que de los beneficiarios, 2 corresponden a instalaciones realizadas por el proveedor Jara Méndez Ltda., cuyo contrato fue finalizado anticipadamente por incumplimientos en su ejecución y fueron aplicadas multas por retrasos en la entrega de equipos y deficiencia en su instalación.

Las argumentaciones expuestas por el servicio no permiten desvirtuar la materia reprochada, toda vez que no aporta antecedentes de respaldo que permitan acreditar las inconsistencias mencionadas en su contestación, a lo que se agrega que lo planteado corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, se mantiene la observación formulada.

Atendido lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente, deberá adoptar en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes tendientes a que los beneficiarios cuenten con todos los antecedentes exigidos en las bases del programa en análisis, evitando con ello la reiteración del hecho observado.

9. Ausencia de acreditación de los requisitos para postular al “Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea Kerosene”.

Mediante las resoluciones exentas N°s 1.207, del 4 de octubre de 2019; 708, del 31 de julio de 2020 y 1.260, del 13 de noviembre de 2020, se establecieron, en todas ellas, los siguientes requisitos para la postulación del referido programa:

- a) Postular al programa a través de correo electrónico [prosorno@mma.gob.cl](mailto:prosorno@mma.gob.cl), en los plazos indicados en las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- b) La organización postulante deberá aceptar los términos y condiciones del recambio, firmado por el representante legal de la organización al correo indicado.
- c) Los representantes legales de las organizaciones deberán acreditar que la organización que representan es propietaria del artefacto a leña que se quiere recambiar.
- d) Que el (o los) artefacto(s) a leña que se quiere recambiar se encuentren instalados en las dependencias de la institución y sean utilizados regularmente para calefacción.
- e) Que el (o los) artefacto(s) o calefactores a leña que se quiere recambiar sean del tipo salamandra, cocina, cámara simple, hechizo, o calefactores con templados y/o provistos con ingreso de aire secundario.
- f) Que la dependencia de la organización donde está instalado el artefacto a recambiar, se encuentre ubicada en el radio urbano de la ciudad de Osorno. La dependencia podrá ser propia o entregada en comodato por otro ente para su uso.
- g) Acreditar la personalidad jurídica de la organización.
- h) La organización deberá contar con RUN.
- i) Entregar a la Subsecretaría el/los calefactor (es) a leña que se recambie, junto con sus ductos de evacuación de gases, para proceder a su destrucción una vez que se haya instalado el nuevo sistema de calefacción.
- j) Gestionar el copago a la empresa proveedora del calefactor conforme a los montos indicados en las bases.
- k) Contar con un número telefónico y/o correo electrónico que permita el contacto en cualquier etapa del proceso.

De la revisión practicada se constató 7 casos en los cuales no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos precedentemente, el detalle de los mismos se presenta en el anexo N° 5.

Tal situación pugna con los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, contemplados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, respectivamente, de la mencionada ley N° 18.575.

De igual modo, incumple los numerales 39, 46 y 57, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996 los cuales señalan, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización; además, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, la cual debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización y que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los referidos objetivos del control interno.

Sobre la materia, la SEREMI del Medio Ambiente, en su respuesta, aportó los antecedentes de respaldo faltantes en relación con las instituciones, Asociación de Fútbol de Rahue Social, Cultural y Deportivo; Junta de Vecinos N° 22, Maximiliano Kolbe Bajo; Cuerpo de Bomberos de Osorno, respecto al requisito indicado en la letra g); Consejo de Salud CECOSF Murrinumo; y Club Social Deportivo García Hurtado de Mendoza cuyo detalle consta en el aludido anexo N° 5; documentación que una vez analizada permite levantar la observación inicialmente planteada.

Respecto de las organizaciones restantes, Taller Laboral Esperanza, Club Deportivo Rangers de Osorno y el Cuerpo de Bomberos de Osorno, este último en relación con la acreditación del requisito establecido en la letra f), antes detallado; la entidad informa que, no fue factible ubicar los expedientes en papel de dichas organizaciones; por lo cual se mantiene la observación y corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente, aporte la documentación de sustento que dé cuenta del cumplimiento de los referidos requisitos, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado de la fecha de recepción del presente informe final.

10. Programa especial adulto mayor.

Al respecto, el programa constó de 4 llamados sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 654, de 21 de julio de 2020, 75, de 2 de febrero de 2021, 222, de 23 de marzo de 2021 y 1.024, de 14 de septiembre de 2021, respectivamente, en las cuales se requerían condiciones especiales, como por ejemplo que el postulante tenga 60 años de edad o más, y que su vivienda cuente con el beneficio del Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPF) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y/o sea una vivienda nueva con permiso de edificación posterior al 2016, durante el período auditado fueron beneficiadas un total de 293 personas.

De la revisión practicada se verificaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que una beneficiaria no cumplió con el requisito de edad para postular, ello según consta en “acta N° 1 de seleccionados”, de fecha 26 de noviembre de 2020, del programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 – llamado especial para adultos mayores (1er llamado), suscrita por doña [REDACTED] [REDACTED] ambas funcionarias de la referida SEREMI del Medio Ambiente y doña [REDACTED] profesional del Departamento de Planes y Normas, de esa cartera de Estado, incumpliendo con ello el requisito para participar en el programa, establecido en el numeral 4.a), de la resolución exenta N° 654, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

21 de julio de 2020, que aprueba bases de postulación al referido programa en el cual se adscribió.

Tabla N° 7: Beneficiaria que no posee la edad requerida para el llamado especial para adultos mayores.

RUN	Nombre	Fecha nacimiento	Fecha selección	Edad a la etapa de selección	Fecha instalación	Edad a la etapa de instalación
[REDACTED]	[REDACTED]	12-06-1962	26-11-2020	58	04-02-2021	58

Fuente: elaboración propia en base a lista de beneficiarios, clasificado por programa proporcionado por doña [REDACTED] encargada de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, facilitado mediante vinculo compartido por OneDrive el 5 de septiembre de 2022, y cruce con los datos entregados por el Registro Civil e Identificación, gestionado por doña [REDACTED] analista de la Unidad de Lineamientos de Auditoría, de la Contraloría General de la República.

b) No consta que la vivienda de doña [REDACTED] beneficiaria del programa tercer llamado especial, acorde con el "acta N° 1 de seleccionados", del 7 de junio de 2021, firmada por las funcionarias, doña [REDACTED] y doña [REDACTED] cumpliera con el requisito de contar con aislación térmica, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4.c) de las bases de licitación del citado programa, aprobadas mediante resolución exenta N° 222, del 23 de marzo de 2021, en la cual participó, el detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Beneficiaria que no acredita la aislación térmica de la vivienda a la fecha de la selección.

RUN	Nombre	Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF)	Programa recambio calefactores adulto mayor
		Fecha postulación	Fecha selección
[REDACTED]	[REDACTED]	27-07-2021	07-06-2021

Fuente: elaboración propia en base a lista de beneficiarios, proporcionado por doña [REDACTED] encargada de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, facilitado mediante vinculo compartido por OneDrive el 5 de septiembre de 2022, y cartola de inscripción individual compartido por la funcionaria antes mencionada, mediante correo del 6 de octubre de 2022.

Asimismo, las situaciones expuestas en los numerales 10.a) y 10.b) precedentes, no se ajustan a los principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

Lo anterior en armonía con los numerales 57, 58, 59 y 60, todos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, vulnerando el principio de control, y sobre el deber de los directivos de supervisar continuamente los controles, y examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, debiendo existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, y que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo observado, respecto los literales a) y b), la SEREMI señala que, la validación de datos en terreno de los casos mencionados, corresponden al periodo 2020, cuya ejecución estuvo a cargo de la Consultora de Apoyo Social Memory Research, cuyo desempeño fue deficiente tanto en el registro como en la entrega de antecedentes, por lo cual se le aplicó multa, una vez detectadas las inconsistencias en el desempeño de la consultoría.

Ahora bien, en relación con el caso de doña [REDACTED] en su respuesta el servicio adjunta el antecedente correspondiente a la imagen obtenida de la plataforma RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en que consta que, a dicha beneficiaria, le fue asignado el beneficio del programa de protección del patrimonio familiar en el año 2015, por lo cual cumplía el requisito de aislación térmica. Al respecto analizada la documentación acompañada en la presente respuesta corresponde levantar la observación.

Por otra parte respecto, la argumentación expuesta por el servicio ella no permiten desvirtuar el hecho reprochado respecto de la beneficiaria doña [REDACTED] por lo cual corresponde mantener la observación, además por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de enmendarse corresponde que esa SEREMI, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes, de tal forma de dar cumplimiento a lo dispuestos en las futuras bases de licitación del programa de recambio de calefactores, y a la normativa antes citada.

Además, esa repartición respecto de este último caso deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Causal de trato directo no acreditada.

Se constató, respecto del trato directo suscrito con la empresa 2D Electrónica S.A., aprobado mediante la resolución exenta N° 972, del 21 de agosto de 2019, que autorizó y aprobó la instalación de calefactores marca "Northterm modelo camilla", según orden de compra N° 610181-115-SE19, correspondiente al programa de recambio de calefactores para Osorno, año 2019-línea pellet, que este fue justificado con la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la cual dispone que, "cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, requeridos los antecedentes que sustentan la compra directa, la ya mencionada funcionaria doña [REDACTED] mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2022, remitió el memorándum N° 133, del 29 de julio de 2019, del SEREMI del Medio Ambiente de la época, don [REDACTED] dirigido a la Jefa de División Jurídica, del Ministerio del Medio Ambiente, a través del cual solicita la autorización para realizar el referido trato directo para el servicio de instalación de los calefactores a pellet en Osorno, al proveedor 2D Electrónica S.A., señalando que se trata de un instalador autorizado de la empresa proveedora del convenio marco ID N° 610181-23-CM19, la cual correspondió a la empresa SODIMAC S.A.; sin embargo, tanto en el citado memorándum como la cotización N° 93087344, del 16 de julio de 2019, que se acompaña, no señala, ni adjunta documento que sustente que se trata de un instalador autorizado por la referida empresa.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 7°, letra c), de la ley N° 19.886 define el trato o contratación directa como “el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento”.

Luego, según lo expresado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, en los dictámenes N°s 66.505, de 2010; 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, lo antes expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el numerales 6.3.1, “Trato o Contratación Directa Excepcional”, 6.2, etapa 2 y 3, “Tratos Directos sin Contrato”, del referido manual de procedimientos de compras, del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante resolución exenta N° 95, de 2017, que señala que para los tratos directos, la unidad solicitante justificará por medio de un memorándum las causales y su fundamentación, adjuntando toda la documentación que valide el hecho mencionado, la cual deberá adjuntarse al documento denominado “Hoja de ruta”, lo cual no ocurre en este caso.

De igual manera, la mencionada orden de compra N° 610181-115-SE19, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado numeral 6.3.1 del manual de adquisiciones, que exige términos de referencia, cotización y anexo con datos del oferente, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto, la SEREMI del Medio Ambiente, señala en su respuesta que los motivos que justificaron la procedencia de la causal provinieron del mencionado memorándum, términos de referencia (TDR) que rigieron la contratación, la cotización y el certificado de exclusividad que la marca otorgó al proveedor contratado, antecedentes que se encuentran publicados en el Portal de Mercado Público.

Se agrega que, con respecto a la “hoja de ruta”, a la época de la contratación, la tramitación aún se efectuaba a través de un expediente en soporte en papel, ya que si bien existía la plataforma de gestión documental, su implementación fue paulatina por tanto no representaba fielmente los antecedentes tenidos como sustento.

En consideración a lo antes expuesto, este Organismo de Control, procedió a validar la documentación subida al referido portal con fecha 5 de diciembre de 2022, constatando la existencia de la carta de exclusividad entregada por Cadel S.R.L., de fecha 20 de junio de 2018.

Por lo expuesto, y en base a los nuevos antecedentes proporcionados, y a la medida correctiva de subir al portal la totalidad de los antecedentes de respaldo de la contratación directa, corresponde dar por subsanada la observación.

12. Inconsistencia entre fecha de los formularios FIS y CCA.

Del análisis de los formularios de identificación y seguimiento (FIS), documento que da cuenta de la trazabilidad y destrucción de los artefactos a leña retirados a los beneficiarios de los programas de recambio, se constató que 10 personas presentan en su certificado de aceptación y conformidad (CCA), -instrumento que da cuenta de la fecha de instalación y retiro de su calefactor antiguo-, que la data de chatarrización informada, es anterior a la de su retiro, el detalle consta en la siguiente tabla.

Tabla N° 9: Inconsistencias entre fecha de FIS y fecha de CCA.

RUN del beneficiario	ID artefacto retirado	Fecha CCA instalación	Fecha FIS chatarrización
[REDACTED]	984	28-08-2021	12-03-2020
[REDACTED]	438	13-07-2021	25-02-2021
[REDACTED]	342	30-03-2021	11-02-2020
[REDACTED]	160	15-11-2021	14-01-2021
[REDACTED]	33	14-01-2022	17-06-2021
[REDACTED]	176	30-06-2021	14-01-2021
[REDACTED]	713	13-07-2021	15-04-2021

Fuente: elaboración propia en base a lista de beneficiarios, clasificado por programa proporcionado por doña [REDACTED] encargada de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, facilitado mediante vínculo compartido por OneDrive el 24 de octubre de 2022, y entrega de antecedentes de carpeta de postulación de los beneficiarios, el 26 y 30 de septiembre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en el documento de intención de compra convenio marco, “Adquisición de calefactores, con su kit y servicio de instalación para el programa de recambio de artefactos a leña por calefactores más eficientes y menos contaminantes, en viviendas de la comuna de Osorno, de la región de Los Lagos-multilínea”, el cual en su numeral 5.4, actividad N° 2, “Trazabilidad del proceso y destrucción e inutilización de los artefactos a leña retirados”, dispone en lo que interesa, que el “Proveedor del Servicio de Recambio” deberá asegurar que la cantidad de artefactos retirados sea igual a la cantidad de sistemas instalados, mediante el FIS.

Cabe señalar que la referida intención de compra forma parte del acuerdo complementario ID N° 5330, acorde a lo dispuesto en la cláusula segunda, de la resolución exenta N° 1.259, del 13 de noviembre de 2020.

De igual forma, la materia observada no se ajusta a los principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

Esta entidad en su contestación, indica que por un error involuntario la información presentó errores en la entrega preliminar, y que en esta oportunidad acompaña las fichas físicas de cada uno de los beneficiarios mencionados en el anexo N° 6, de cuya revisión permite subsanar la observación.

13. Examen administrativo y validación en terreno de beneficiarios.

De la revisión practicada a 90 carpetas de beneficiarios, como también de las validaciones efectuadas en terreno por parte de esta Sede Regional, en conjunto con personal de esa repartición pública, en el periodo que media en la semana del 17 al 21 de octubre de 2022, se visitó un total de 30 domicilios, correspondiendo a 25 personas naturales y 5 organizaciones sociales, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) En 2 domicilios no se encontraron moradores, correspondientes a los RUN N°s [REDACTED] y [REDACTED]. Cabe manifestar que la situación corresponde a una constatación de hechos y no propiamente tal a una observación.

b) Se constató que la beneficiaria doña [REDACTED] RUN N° [REDACTED] en la visita realizada el 20 de octubre de 2022, ya no era residente del domicilio correspondiente al inmueble ubicado en Manquemapu N° 1733, Loteo Reina Luisa, de la ciudad de Osorno, dado que la vivienda se encontraba arrendada, verificándose la existencia, en el mencionado inmueble, del artefacto ID N° 84, correspondiente al “programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antes expuesto incumple lo señalado en el punto 14, apartado “Aceptación de términos y condiciones”, numerales 6 y 11, de la resolución exenta N° 847, del 26 de julio de 2019, que aprueba bases de postulación de beneficiarios del referido programa, los cuales indican, en síntesis, que en casos de cambio de domicilio, daño, robo o pérdida de los calefactores, este debe ser informado a la SEREMI del Medio Ambiente, así también, se obliga al beneficiario a una vez efectuado el recambio a no ceder, vender, ni transferir de ninguna forma los calefactores recibidos, agregando, que el incumplimiento de las obligación señalada, faculta a la Subsecretaría a solicitar al beneficiario la devolución del calefactor.

c) De la revisión de los expedientes correspondientes a personas naturales, se verificó que, en 54 casos, dichos beneficiarios no contaban con la encuesta de evaluación y seguimiento, el detalle consta en anexo N° 7.

d) De igual manera, se corroboró que 6 beneficiarios manifestaron en la validación en terreno que le efectuaron llamadas telefónicas, y 13 beneficiarios, -personas naturales y organizaciones sociales-, comentaron que no fueron contactados en ningún momento desde la fecha de instalación.

Lo señalado, en las letras b) c) y d), no se ajusta a lo indicado en el numeral 13, apartado “Sobre evaluación y seguimiento”, de las bases que aprueban los concursos de recambio, que en general plantea que, en relación con los beneficiarios se debe proporcionar a la SEREMI del Medio Ambiente, toda la información que se necesite pre y post instalación, además de participar de talleres relacionados con el programa, en un plazo de 2 y/o 5 años.

En relación con el numeral 13.b), esa SEREMI señala que el seguimiento del programa está referido al calefactor instalado, por lo que si bien el beneficiario cambió de domicilio, el equipo se mantiene en su dirección, por lo tanto, el titular de la postulación no está obligado a informar el cambio a la SEREMI.

Sobre los numerales 13.c) y 13.d), la entidad expone que la encuesta de evaluación y seguimiento durante los años 2020 y 2021, no se aplicó en su totalidad, debido a la alerta sanitaria, lo cual restringió parte de las actividades de terreno, las que se reanudarán con la contratación de una nueva consultoría de apoyo para el periodo 2023-2024. No obstante, agrega que si se efectuó la llamada de seguimiento posterior a la instalación para corroborar la correcta ejecución de esta; sin embargo, esa entidad no proporciona alguna planilla o bitácora de registro de llamados.

Las argumentaciones antes expuestas no permiten desvirtuar las materias observadas, además por tratarse de hechos consolidados no susceptible de enmendarse, corresponde que esa SEREMI, en lo sucesivo, adopte las medidas de control pertinentes, de tal forma de dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo dispuestos en las futuras bases de licitación del programa de recambio de calefactores, evitando con ello la reiteración de los hechos reprochados y dando cumplimiento a la normativa ya citada.

14. Calefactores sin distribuir.

Sobre el particular, se constató que mediante los egresos N° 744 y 745, ambos del 30 de noviembre de 2020, por los montos de \$136.180.125 y \$171.824.100, se pagó al proveedor, Comercializadora Rialto SpA, la adquisición de 250 estufas “Camilla” y 300 estufas “Kiara”, respectivamente, ello acorde a lo dispuesto en la cláusula sexta numeral 1) “Equipos”, de las resoluciones exentas N°s 1.258 y 1.259, ambas del 13 de noviembre de 2020, mediante las cuales se aprobaron los acuerdos complementarios de la gran compra ID N° 53300, línea 1 pellet baja potencia y línea 2 pellet media potencia.

Pues bien, al 7 de octubre de 2022, un total de 257 artefactos se encuentran sin distribuir por parte de la entidad fiscalizada, valorizados en \$142.459.839, encontrándose ellos en una bodega de la empresa 2D Electrónica S.A., ubicada en avenida Colorado N° 941, comuna de Quilicura, de la ciudad de Santiago, como consta en la carta de confirmación de la referida data, de don ██████████ Gerente General de la citada empresa. El detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 10: Compras de artefactos pagados por la SEREMI del Medio Ambiente, sin distribuir.

Resolución exenta que aprueba la compra	N° egreso	Artefactos en bodega 2D Electrónica S.A.	Precio unitario calefactor en \$	Artefactos valorizados en bodega \$
1.258	744	169	544.723	92.058.103
1.259	745	88	572.747	50.401.736
Total		257		142.459.839

Fuente: elaboración propia en base a cuadro resumen beneficiarios 2019\_2021 y órdenes de compra 2019\_2021 compartido por doña ██████████ mediante OneDrive carpeta “Auditoria\_Insumos compartidos” el 6 y 13 de septiembre, respectivamente, y carta de confirmación de inventario del 7 de octubre de 2022, de don ██████████ Gerente General de la citada empresa 2D Electrónica S.A.

Al respecto cabe precisar que los dos acuerdos complementarios, de la gran compra ID N° 53300, línea 1 pellet baja potencia y línea 2 pellet media potencia, ambos suscritos el 10 de noviembre de 2020, acorde a la cláusula décima, señalan que la duración de ambos contratos era de 15 meses, contados 24 horas de la publicación en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), de las referidas resoluciones exentas N°s 1.258 y 1.259, de 2020, lo cual ocurrió el 18 de noviembre de 2020, por lo cual el plazo de los mismos se encuentra vencido desde el 19 de febrero de 2022.

Asimismo, las garantías establecidas en la cláusula novena, en ambos acuerdos complementarios, correspondientes a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

boletas N<sup>os</sup> 030366-0, por la cifra de \$17.743.049 y 03067-8, por un monto de \$22.132.394, respectivamente, las dos del Banco Edwards, se encuentran vencidas, toda vez que su vigencia era hasta el 30 de mayo de 2022, sin que, a la fecha de cierre de la presente auditoría, -4 de noviembre de 2022-, se hubiera acreditado por parte de la SEREMI del Medio Ambiente, alguna renovación de las mismas.

Lo expuesto, implica su obsolescencia, daño, robo y/o pérdida de valor, incluso deterioro de las condiciones y/o especificaciones técnicas y demás aspectos vigentes de los bienes.

La situación advertida contraviene el principio de control consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, asimismo el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, del mismo cuerpo legal.

Además, ello no se aviene con lo establecido en el numerales 38, 47 y 60, de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas inmediatas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además la documentación de las estructuras de control interno deben ser apropiada, a fin de alcanzar los objetivos de la institución y servir a dichos directivos para controlar las operaciones, debiendo la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

En su contestación la SEREMI, indica que, entre los meses de noviembre 2020 y octubre 2021 se han efectuado 4 llamados a postulación, alcanzando a 131 calefactores instalados, los cuales corresponden a las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 654, del 21 de julio de 2020, 75, del 2 de febrero de 2021, 222, de 23 de marzo de 2021 y 1.024, del 14 de septiembre de 2021, respectivamente.

Se agrega que, se está trabajando en la suscripción de un nuevo contrato financiado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, el cual ampliará los requisitos de las bases de postulación, en conjunto con una nueva estrategia de difusión para la asignación de los beneficiarios.

Atendido que la repartición pública en su contestación no se pronuncia sobre la objeción formulada, en cuanto a informar alguna medida correctiva respecto de los bienes adquiridos, corresponde mantener la observación planteada.

Por lo cual, la repartición pública deberá informar a esta Contraloría Regional el estado actual, de los aludidos calefactores,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indicando si se cumplen las condiciones para su utilización futura, como asimismo acreditar las medidas de control implementadas para la custodia de los artefactos, para el debido resguardo de los recursos públicos involucrados, adjuntando la documentación de respaldo pertinente relativa a su situación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a la materia observada, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

15. Aplicación de multas al contrato suscrito con el proveedor Jara Méndez Ltda., por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Sobre el particular, es del caso precisar que a la empresa Jara Méndez Ltda., en el período auditado, correspondiente al año 2021, no se le cursaron pagos, lo cual consta en certificado del 21 de octubre de 2022, emitido por don [REDACTED] Encargado de administración y finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos.

Al respecto, mediante la resolución exenta N° 963, de 6 de septiembre de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó la selección de la oferta en procedimiento de grandes compras denominado: "Adquisición de calefactores, con su kit y servicio de instalación, para el programa de recambio de artefactos a leña por calefactores más eficientes y menos contaminantes, en viviendas de la comuna de Osorno de la región de Los Lagos-pellet", ID N° 60007.

Asimismo, mediante la resolución exenta N° 1.147, del 6 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el acuerdo complementario, de la referida gran compra ID N° 60007, con el citado proveedor Jara Méndez Ltda.

Ahora bien, el referido proveedor presentó diversos incumplimientos que dicen relación con el atraso en la entrega de los productos, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1, letra a), de las bases de la licitación de convenio marco ID N° 2239-2-LR18, numeral sexto del documento intención de compra ID N° 60007 y la cláusula séptima del acuerdo complementario, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 11: Resumen de multas aplicadas por el Ministerio del Medio Ambiente al proveedor Jara Méndez Ltda.

Materia multa	Detalle según informe técnico	Resolución N°	Monto \$
Retraso en la entrega de los calefactores	12 días hábiles de retraso en la entrega	N° 708, del 29 de junio de 2022	52.550.400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Materia multa	Detalle según informe técnico	Resolución N°	Monto \$
Incumplimiento en las condiciones de entrega del servicio complementario	-No se entregó respuesta sobre la rotulación de los calefactores. -Al momento de la instalación, no se dejó la vivienda en óptimas condiciones. -No se efectuaron instalaciones eléctricas en las viviendas que requerían. -No se realizó retiró de ductos. -Retrasos en la entrega del 1er y 5to. informe semanal, y no entrega del 6to. informe, además de atrasos en las correcciones. -Falta de servicio de post venta.	N° 1.184, del 27 de septiembre de 2022	1.013.347
Total			53.563.747

Fuente: elaboración propia, en base al informe técnico contrato denominado “Adquisición de calefactores, con su kit y servicio de instalación, para el programa de recambio de artefactos a leña por calefactores más eficientes y menos contaminantes, en viviendas de la comuna de Osorno de la región de Los Lagos – pellet ID N°60007” compartido por doña [REDACTED] mediante vínculo OneDrive el 24 de octubre de 2022.

Cabe hacer presente, que la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, registra 7 casos en los cuales se solicitó la presencia de bomberos a los domicilios de los beneficiarios, debido a inflamaciones de los equipos, exceso de humo al interior y exterior de las viviendas, los casos se detallan a continuación:

Tabla N° 12: Registro de informes de bomberos de Osorno.

ID postulante N°
144463
145292
148311
147866
144099
143899
144542

Fuente: elaboración SEREMI del Medio Ambiente región de Los Lagos, tabla N° 4 del informe técnico contrato denominado “Adquisición de calefactores, con su kit y servicio de instalación, para el programa de recambio de artefactos a leña por calefactores más eficientes y menos contaminantes, en viviendas de la comuna de Osorno de la región de Los Lagos – pellet ID N° 60007” compartido por doña [REDACTED] mediante vínculo OneDrive el 24 de octubre de 2022.

En relación con lo anterior, según correo electrónico del 18 de octubre de 2022, de la funcionaria doña [REDACTED] la referida SEREMI del Medio Ambiente, confeccionó un catastro de 140 beneficiarios que presentan problemas de funcionamiento, respecto al mencionado proveedor Jara Méndez Ltda., cuyo detalle consta en anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que las situaciones expuestas no constituyen propiamente una observación, sino que se presentan como una constatación de hechos, acorde con las medidas aplicadas por el Ministerio del Medio Ambiente a las situaciones expuestas precedentemente.

16. Avance del Programa de recambio de calefactores.

En este sentido cabe recordar que el decreto N° 47, de 28 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.

En su artículo 1° el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, PDAO, establece como objetivo lograr que, en la zona saturada, en un plazo de 10 años, se dé cumplimiento a las normas de calidad primarias para material particulado respirable MP10 y para material particulado fino respirable MP 2.5, de manera de proteger la salud de la población.

A su vez, el artículo 26 de la citada norma, establece que la SEREMI del Medio Ambiente ejecutará un programa de recambio voluntario de artefactos existentes, que combustionen leña en la comuna de Osorno, destinado al sector residencial.

Dicho programa tendrá por objetivo acelerar el recambio de artefactos, por sistemas de calefacción más eficientes y de menores emisiones de partículas, de tal forma de apoyar a la ciudadanía en el cumplimiento de las regulaciones en el plazo determinado.

Este programa contemplará el mejoramiento tecnológico del parque con la instalación de, al menos 25.000 calefactores, durante la implementación del Plan. Al menos el 40% de los equipos a instalar deberán corresponder a sistemas de calefacción que utilicen un combustible distinto a la leña.

Cabe indicar que de conformidad al artículo transitorio del aludido decreto N° 47, de 2016, de la citada cartera de Estado, previene que, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan respecto de los subsidios de acondicionamiento térmico y los recambios de calefactores comprometidos, se considerarán aquellos efectuados a partir del 1° de marzo de 2015.

Acorde con la entrega a los beneficiarios de artefactos seleccionados al 31 de diciembre de 2021, los que ascendieron a un total de 5.740, registrando un avance 22,96%, respecto del total a ser entregados.

Ahora bien, cabe recordar que al 31 de diciembre de 2021 y habiendo transcurrido un 63,3% del plazo de ejecución del plan de descontaminación atmosférica, lo cual podría implicar no dar cumplimiento a la meta fijada precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El hecho mencionado, pugna con lo previsto en el artículo 5°, de la reseñada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se verifica en la especie.

Sobre la materia, la entidad expone únicamente la instalación histórica del recambio de calefactores, del año 2015 al 2021, alcanzaría la cifra de 5.381, cuyo detalle por año se expone a continuación.

Tabla N° 13: Nivel de producción histórico del recambio de calefactores.

Región	Año							Total
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
Los Lagos Osorno	0	1.085	886	325	738	1.557	790	5.381

Fuente: elaboración propia en base a la respuesta de SEREMI del Medio Ambiente región de Los Lagos, a través del oficio N° 375, de 6 de diciembre de 2022.

Habida consideración que las argumentaciones esgrimidas por la entidad, no permiten desvirtuar el alcance formulado, a lo que se agrega que la situación representada corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período fiscalizado, en virtud de lo cual se mantiene la observación planteada.

Por lo antes expuesto, corresponde que esa SEREMI, en coordinación con su nivel central, deberá adoptar en lo sucesivo, as medidas de control tendientes a dar estricto cumplimiento a la cantidad de artefactos a ser cambiados acorde con lo establecido en el artículo 26 del decreto N° 47, de 28 de marzo de 2016, atendido el plazo restante para su realización.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre este punto, cabe señalar que en la presente fiscalización se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El examen practicado a los desembolsos efectuados por la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, que ascienden a la suma total de \$872.323.218, correspondientes al pago a proveedores por compras realizadas en los años 2019, 2020 y 2021 determinó que, en general, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, sin que se dedujeran observaciones que señalar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, aportó antecedentes que han permitido levantar y/o salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 758, de 2022.

En efecto, se dan por levantadas y/o subsanadas las observaciones señaladas en los numerales; 1.3, cheques caducados; del Capítulo I, Aspectos de Control Interno; 9, ausencia de acreditación de los requisitos para postular al “Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea Kerosene”; respecto de las organizaciones, Asociación de Fútbol de Rahue Social, Cultural y Deportivo; Junta de Vecinos N° 22, Maximiliano Kolbe Bajo; Cuerpo de Bomberos de Osorno, este último respecto al requisito de acreditar la personalidad jurídica; Consejo de Salud CECOSF Murrinumo; y Club Social Deportivo García Hurtado de Mendoza; 10, programa especial adulto mayor, letra b), en relación con la beneficiaria doña [REDACTED] [REDACTED] 11, causal de trato directo no acreditada; 12, inconsistencia entre fecha de los formularios FIS y CCA, todos del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, conforme a los argumentos y antecedentes aportados por esa repartición pública.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, relacionada con el numeral 14, calefactores sin distribuir, (AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

2. En relación con lo planteado en el Acápito II, punto 10, programa especial adulto mayor, letra a), (C), la entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Sobre lo consignado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, calefactores sin distribuir, (AC), corresponde que la repartición pública deberá informar a esta Contraloría Regional el estado actual, de los aludidos calefactores, indicando si se cumplen las condiciones para su utilización futura, como asimismo acreditar las medidas de control implementadas para la custodia de los artefactos, para el debido resguardo de los recursos públicos involucrados, adjuntando la documentación de respaldo pertinente relativa a su situación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo que atañe al mismo Apartado II, Examen de la Materia Auditada, punto 16, avance del Programa de recambio de calefactores, (AC), la SEREMI del Medio Ambiente en coordinación con su nivel central, deberá adoptar las medidas de control tendientes a dar estricto cumplimiento a la cantidad de artefactos a ser cambiados acorde con lo establecido en el artículo 26 del decreto N° 47, de 28 de marzo de 2016, atendido el plazo restante para su realización.

5. En lo que atañe, al Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, ausencia de manual y de controles asociados a la validación de los datos proporcionados por los postulantes, (C), corresponde que el servicio concrete la medida comprometida en orden a confeccionar el manual de procedimientos del programa de recambio de calefactores, remitiendo el documento debidamente sancionado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado de la fecha de recepción del presente informe final.

6. Sobre lo consignado en el mismo Apartado I, Aspectos de Control Interno numerales, 1.2, conciliación bancaria con cargo bancario no regularizado y 2.3, ausencia de control respecto a un cheque extraviado, y de los correlativos, (ambas C), corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente, realice las acciones informadas, comunicando de sus resultados y aportando los documentos de respaldo de los ajustes contables realizados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe final.

7. En relación con lo señalado en el Apartado I, Aspectos de Control Interno, numerales, 2.1, concentración de funciones del Encargado de administración y finanzas, 3.1, falta de supervisión de la SEREMI del Medio Ambiente en el proceso de instalación de los calefactores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posterior montaje, 3.2, ausencia de supervisión en requerimientos de necesidades de compra, (todas C), corresponde que esa SEREMI en coordinación con su nivel central, adopten en lo sucesivo, las medidas administrativas pertinentes tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en los artículos, 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, y a los numerales, 54 al 56, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.

8. En relación al citado Capítulo I, numeral, 2.2, ausencia de procedimientos de control que permitan identificar posibles conflictos de intereses de los funcionarios que participan en la preselección y selección de los beneficiarios del programa, (C), esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar documentadamente las medidas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.

9. Sobre lo consignado en el mismo Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 7, inconsistencias en la base histórica de beneficiarios en formato Excel, con errores en su información; 8, sobre falencia en el control de los Certificados de Conformidad y Aceptación y 13, examen administrativo y validación en terreno de beneficiarios, (todas C), corresponde que el servicio implemente la medida informada referida a gestionar recursos para mejorar su plataforma, que le permita realizar el seguimiento en línea de sus procesos, tendientes a que los beneficiarios cuenten con todos los antecedentes exigidos en las bases del programa en análisis dando cumplimiento a lo dispuesto tanto al artículo, 3° de la ley N° 18.575, así como respecto a los requisitos y disposiciones que se establezcan en las futuras bases de licitación del programa de recambio de calefactores.

10. En cuanto a lo objetado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, dilación en el pago a proveedor, 5, omisión de orden de pago y 6, pagos realizados sin contar con certificado de habilidad del proveedor, (todas MC), corresponde que el servicio adopte las medidas administrativas, con la finalidad de que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a su instructivo de pago, aprobado mediante la resolución exenta N° 646, de 2021; al manual de procedimiento de adquisiciones, aprobado acorde a la resolución exenta N° 317, de 2022; a lo dispuesto en los artículos, 3° y 5° de la ley N° 18.575; y 4° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

11. En relación al citado Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, ausencia de acreditación de los requisitos para postular al “Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea Kerosene”,(MC); respecto de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organizaciones, Taller Laboral Esperanza, Club Deportivo Rangers de Osorno y el Cuerpo de Bomberos de Osorno, este último en relación con la acreditación de escritura y/o comodato del bien inmueble, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, aporte la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos respecto de dichas instituciones, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Los antecedentes de respaldo que den cuenta de la medida enunciada tendrán que ser corroborados por la oficina de auditoría interna de esta entidad.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Los Lagos y a la Auditora Ministerial Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, al Gobernador Regional y a la Jefa de la Unidad de Control, ambos del Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN CARCAMO DIAZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	21/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Beneficiarios que fallecieron en el proceso de selección y/o instalación

Nombre	RUN	Fecha defunción	Fecha selección	Fecha instalación	Acta de selección	Nombre del llamado	N° de Resolución exenta que aprueba las bases
[REDACTED]	4.731.XXX-X	03-07-2020	28-07-2020	14-08-2020	Acta sin número, de 28 de julio 2020	Programa recambio calefactores, línea pellet, año 2019 – 2do llamado.	335, del 22 de abril 2020
[REDACTED]	7.763.XXX-X	31-12-2020	No informada	03-05-2021	N° 2, de 9 de marzo de 2021	Programa recambio calefactores, línea pellet, año 2020.	652, del 21 de julio 2020
[REDACTED]	5.308.XXX-X	09-03-2022	18-02-2022	02-04-2021	N° 1, de 18 de febrero de 2022	Programa recambio calefactores – año 2021 multilinea.	560, del 10 de junio de 2021

Fuente: Elaboración propia en base a base de beneficiarios proporcionado por vínculo OneDrive por [REDACTED] el 5 de septiembre de 2022 e información facilitada por el Registro Civil e Identificación, gestionado por doña [REDACTED] analista de la Unidad de Lineamientos de Auditoría, de la Contraloría General de la República, y documentación vista en el portal <https://calefactores.mma.gob.cl/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle de programas de recambios revisados en el transcurso de la auditoría.

Nombre del programa	Resolución exenta N°
Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea kerosene	1.207, del 4 de octubre de 2019
Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea kerosene	708, del 31 de julio de 2020
Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea kerosene	1.260, del 13 de noviembre de 2020
Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en sedes comunitarias de juntas de vecinos de la ciudad de Osorno	469, del 15 de mayo de 2019.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	847, del 26 de julio de 2019.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019 (2do llamado)	335, del 22 de abril de 2020.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	652, del 21 de julio de 2020.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (1er llamado)	654, del 21 de julio de 2020.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (2do llamado)	75, del 2 de febrero de 2021.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (3er llamado)	222, del 23 de marzo de 2021.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	560, del 10 de junio de 2021.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (4to llamado)	1.024, del 14 de septiembre de 2021.
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 línea aire acondicionado inverter.	31, del 13 de enero 2022.

Fuente: Elaboración propia en base a lista de beneficiarios, clasificado por programa proporcionado por doña [REDACTED] encargada de la Unidad de Calidad del Aire y Cambio Climático, facilitado mediante vínculo compartido por OneDrive el 5 de septiembre de 2022, y resoluciones de bases de los programas de recambio descargados de la página web <https://calefactores.mma.gob.cl/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Entrevistados que indicaron que no había presencia de personal de la SEREMI del Medio Ambiente al momento de la instalación.

Nombre beneficiario	RUN	Fecha instalación	Nombre programa	Fecha de entrevista
[REDACTED]	17.125.XXX-X	21-12-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	17-10-2022
[REDACTED]	11.139.XXX-X	25-01-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	17-10-2022
[REDACTED]	15.372.XXX-X	01-02-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	17-10-2022
[REDACTED]	4.731.XXX-X	14-08-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	18-10-2022
[REDACTED]	16.231.XXX-X	24-03-2022	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	18-10-2022
[REDACTED]	15.952.XXX-X	28-03-2022	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	18-10-2022
[REDACTED]	6.785.XXX-X	07-12-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	18-10-2022
[REDACTED]	16.781.XXX-X	04-07-2021	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	18-10-2022
[REDACTED]	5.308.XXX-X	02-04-2022	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	18-10-2022
[REDACTED]	13.524.XXX-X	07-07-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	19-10-2022
[REDACTED]	12.341.XXX-X	06-04-2022	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	19-10-2022
[REDACTED]	17.198.XXX-X	09-03-2021	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	19-10-2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre beneficiario	RUN	Fecha instalación	Nombre programa	Fecha de entrevista
[REDACTED]	8.752.XXX-X	04-08-2021	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (3er llamado)	19-10-2022
[REDACTED]	19.863.XXX-X	18-02-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	19-10-2022
[REDACTED]	16.344.XXX-X	22-03-2022	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	19-10-2022
[REDACTED]	19.862.XXX-X	28-01-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	20-10-2022
[REDACTED]	14.039.XXX-X	07-01-2020	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2019	20-10-2022
Cuerpo de Bomberos de Osorno	70.002.XXX-X	08-11-2019	Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno en sedes comunitarias, línea kerosene, año 2020	19-10-2022

Fuente: Elaboración propia en base a actas propias de fiscalización de esta Contraloría Regional, efectuadas en conjunto con personal de la Oficina de Plan de descontaminación Atmosférica de Osorno (PDAO).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Errores en los datos de los beneficiarios.

Concurso	Nombre beneficiario	Observación	Dato inconsistente	Dato correcto
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno - año 2021 multilínea	[REDACTED]	RUN mal digitado	[REDACTED]	RUN: 6.353.XXX-X
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020	[REDACTED]	RUN mal digitado	[REDACTED]	RUN: 7.708.XXX-X
	[REDACTED]	RUN mal digitado	128754-7	RUN: 7.287.XXX-X
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (1er llamado)	[REDACTED]	Domicilio mal registrado	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	Domicilio mal registrado	[REDACTED]	[REDACTED]
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (1er llamado)	[REDACTED]	Beneficiario no registrado en la planilla.	Se registro con el RUN 17.657.XXX-X de un postulante no seleccionado	RUN: [REDACTED]
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (4to llamado)	[REDACTED]	Nombre mal digitado	[REDACTED]	[REDACTED]
Programa de recambio de calefactores para la ciudad de Osorno, línea pellet, año 2020 - llamado especial para adultos mayores (4to llamado)	[REDACTED]	Nombre mal digitado	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta entregada por Pamela Henríquez Loaiza, mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022 y consultas realizadas en terreno y validaciones en base Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Documentación no acreditada de las organizaciones comunitarias.

Nombre organización	Resoluciones exentas que aprueban las bases	Observación	Respuesta de la entidad	Estado final de la observación
Taller Laboral Esperanza	1.207, del 4 de octubre de 2019	Incumple numeral 4, letra g)	No se entregaron otros antecedentes	Se mantiene.
Asociación de Fútbol de Rahue Social, Cultural y Deportivo	1.260, del 13 de noviembre de 2020		Se proporciona certificado de persona jurídica.	Se levanta.
Junta de Vecinos N° 22 Maximiliano Kolbe Bajo	1.260, del 13 de noviembre de 2020	Incumple numeral 4, letras f) y g)	Se proporciona certificado de persona jurídica y comodato.	Se levanta.
Club Deportivo Rangers de Osorno	1.260, del 13 de noviembre de 2020		No se entregaron otros antecedentes.	Se mantiene.
Cuerpo de Bomberos de Osorno <sup>1</sup>	708, del 31 de julio de 2020 y 1.260, del 13 de noviembre de 2020		Se proporciona certificado de persona jurídica, no obstante documentación presentada no acredita dominio o uso de la dependencia.	Se mantiene lo observado en el numeral 4, letra f).
Consejo de Salud CECOSF Murrinumo	1.260, del 13 de noviembre de 2020		Se proporciona certificado de persona jurídica y comodato.	Se levanta.
Club Social Deportivo García Hurtado de Mendoza	708, del 31 de julio de 2020		Se proporciona certificado de persona jurídica e inscripción en el conservador de bienes raíces.	Se levanta.

Fuente: Elaboración en base a revisión de antecedentes proporcionados mediante correo electrónico por doña [REDACTED] del 6 de octubre de 2022, y doña [REDACTED] del 29 de octubre de 2022.

Nota 1: Organización recibió 2 calefactores, en llamados diferentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Respuesta SEREMI del Medio Ambiente sobre inconsistencias entre fecha de FIS y fecha de CCA.

RUN del beneficiario	ID artefacto retirado	Fecha CCA revisado por SEREMI	Fecha FIS revisador por SEREMI
4.618.XXX-X	984	13-07-2021	29-07-2021
14.085.XXX-X	438	22-02-2021	25-02-2021
9.384.XXX-X	342	22-01-2021	11-02-2021
11.428.XXX-X	160	02-12-2020	17-12-2020
12.043.XXX-X	33	18-04-2021	17-06-2021
12.952.XXX-X	176	26-11-2020	17-12-2020
8.555.XXX-X	713	20-03-2021	15-04-2021

Fuente: elaboración propia en base a respuesta entregada por la SEREMI del Medio Ambiente, región de Los Lagos, mediante oficio N° 375, del 6 de diciembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Detalle de beneficiarios sin encuesta de seguimiento.

RUN beneficiario	ID postulación N°	N° Resolución exenta que aprueba las bases y fecha de publicación
6.138.XXX-X	165106	1024, del 14 de septiembre de 2019
8.752.XXX-X	131603	222, del 23 de marzo de 2021
9.366.XXX-X	131239	
4.618.XXX-X	130036	
6.430.XXX-X	131054	
16.111.XXX-X	119596	
16.781.XXX-X	132203	335, de 22 de abril de 2020
16.781.XXX-X	120540	
9.384.XXX-X	117275	
11.834.XXX-X	132012	
11.428.XXX-X	118434	
12.043.XXX-X	117418	
15.278.XXX-X	117237	
15.952.XXX-X	117484	
13.971.XXX-X	118785	
7.287.XXX-X	117277	
12.026.XXX-X	117265	
12.929.XXX-X	117271	
18.579.XXX-X	132704	
13.821.XXX-X	133098	
7.763.XXX-X	117749	
12.341.XXX-X	144285	
15.952.XXX-X	144255	
16.231.XXX-X	145134	
16.344.XXX-X	146386	
10.677.XXX-X	144147	
5.308.XXX-X	144901	652, del 21 de julio 2020
8.555.XXX-X	119218	847, del 26 de julio 2019
4.173.XXX-X	PE 146	
4.731.XXX-X	PE 2027	
6.351.XXX-X	PE 1017	
6.584.XXX-X	PE 555	
7.283.XXX-X	PE 39	
8.101.XXX-X	PE 127	
8.161.XXX-X	PE 735	
9.395.XXX-X	PE324	
10.416.XXX-X	PE 510	
10.852.XXX-X	PE 673	
11.139.XXX-X	PE 595	
11.594.XXX-X	PE 886	
12.053.XXX-X	PE 1412	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN beneficiario	ID postulación N°	N° Resolución exenta que aprueba las bases y fecha de publicación
12.594.XXX-X	PE 619	847, del 26 de julio 2019
12.651.XXX-X	PE 1237	
12.745.XXX-X	PE 10	
12.752.XXX-X	PE 1721	
13.148.XXX-X	PE 1272	
13.524.XXX-X	PE 2041	
13.734.XXX-X	PE 739	
14.040.XXX-X	PE 2104	
15.372.XXX-X	PE 1098	
16.058.XXX-X	PE 2140	
16.551.XXX-X	PE 475	
16.782.XXX-X	PE 1621	
17.742.XXX-X	PE 1470	
19.862.XXX-X	PE 794	

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes físicos entregados mediante actas de entrega de fecha 26 y 30 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Beneficiarios que tienen problemas de funcionamiento.

ID	Nombre beneficiario	RUN
143866	[REDACTED]	4.069.XXX-X
143898	[REDACTED]	8.970.XXX-X
143924	[REDACTED]	12.754.XXX-X
143930	[REDACTED]	18.823.XXX-X
143944	[REDACTED]	15.689.XXX-X
143948	[REDACTED]	16.590.XXX-X
143960	[REDACTED]	7.226.XXX-X
143981	[REDACTED]	13.119.XXX-X
143987	[REDACTED]	16.830.XXX-X
143997	[REDACTED]	5.218.XXX-X
144005	[REDACTED]	14.037.XXX-X
144007	[REDACTED]	7.651.XXX-X
144010	[REDACTED]	5.751.XXX-X
144017	[REDACTED]	8.278.XXX-X
144020	[REDACTED]	10.042.XXX-X
144025	[REDACTED]	12.756.XXX-X
144033	[REDACTED]	13.589.XXX-X
144034	[REDACTED]	7.025.XXX-X
144070	[REDACTED]	16.262.XXX-X
144083	[REDACTED]	16.781.XXX-X
144108	[REDACTED]	8.198.XXX-X
144127	[REDACTED]	15.273.XXX-X
144135	[REDACTED]	11.429.XXX-X
144145	[REDACTED]	13.522.XXX-X
144164	[REDACTED]	10.013.XXX-X
144168	[REDACTED]	7.238.XXX-X
144197	[REDACTED]	8.920.XXX-X
144201	[REDACTED]	12.953.XXX-X
144207	[REDACTED]	4.125.XXX-X
144213	[REDACTED]	13.822.XXX-X
144224	[REDACTED]	20.265.XXX-X
144248	[REDACTED]	12.593.XXX-X
144263	[REDACTED]	13.734.XXX-X
144285	[REDACTED]	12.341.XXX-X
144286	[REDACTED]	6.706.XXX-X
144288	[REDACTED]	7.601.XXX-X
144298	[REDACTED]	10.681.XXX-X
144299	[REDACTED]	13.642.XXX-X
144319	[REDACTED]	8.372.XXX-X
144357	[REDACTED]	8.597.XXX-X
144360	[REDACTED]	15.248.XXX-X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	Nombre beneficiario	RUN
144365	[REDACTED]	10.427.XXX-X
144379	[REDACTED]	9.821.XXX-X
144382	[REDACTED]	13.590.XXX-X
144394	[REDACTED]	16.780.XXX-X
144404	[REDACTED]	3.865.XXX-X
144410	[REDACTED]	10.699.XXX-X
144419	[REDACTED]	12.307.XXX-X
144432	[REDACTED]	10.458.XXX-X
144435	[REDACTED]	16.113.XXX-X
144449	[REDACTED]	7.285.XXX-X
144472	[REDACTED]	6.956.XXX-X
144475	[REDACTED]	17.743.XXX-X
144517	[REDACTED]	8.626.XXX-X
144538	[REDACTED]	6.917.XXX-X
144552	[REDACTED]	6.430.XXX-X
144556	[REDACTED]	18.872.XXX-X
144587	[REDACTED]	14.040.XXX-X
144625	[REDACTED]	13.163.XXX-X
144637	[REDACTED]	13.822.XXX-X
144639	[REDACTED]	9.449.XXX-X
144651	[REDACTED]	10.495.XXX-X
144713	[REDACTED]	13.736.XXX-X
144719	[REDACTED]	7.998.XXX-X
144723	[REDACTED]	17.863.XXX-X
144843	[REDACTED]	11.709.XXX-X
144863	[REDACTED]	10.730.XXX-X
144869	[REDACTED]	4.740.XXX-X
144901	[REDACTED]	5.308.XXX-X
144962	[REDACTED]	5.728.XXX-X
145016	[REDACTED]	14.726.XXX-X
145029	[REDACTED]	8.075.XXX-X
145095	[REDACTED]	13.822.XXX-X
145134	[REDACTED]	16.231.XXX-X
145172	[REDACTED]	13.404.XXX-X
145226	[REDACTED]	5.547.XXX-X
145247	[REDACTED]	10.185.XXX-X
145260	[REDACTED]	17.124.XXX-X
145267	[REDACTED]	6.310.XXX-X
145309	[REDACTED]	11.308.XXX-X
145366	[REDACTED]	3.668.XXX-X
145437	[REDACTED]	7.403.XXX-X
145613	[REDACTED]	11.597.XXX-X
145625	[REDACTED]	14.038.XXX-X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	Nombre beneficiario	RUN
145798	[REDACTED]	16.047.XXX-X
145880	[REDACTED]	7.698.XXX-X
145918	[REDACTED]	17.532.XXX-X
145926	[REDACTED]	13.823.XXX-X
145961	[REDACTED]	9.720.XXX-X
145974	[REDACTED]	6.032.XXX-X
145983	[REDACTED]	7.537.XXX-X
145989	[REDACTED]	15.528.XXX-X
145992	[REDACTED]	13.735.XXX-X
146061	[REDACTED]	8.927.XXX-X
146300	[REDACTED]	4.933.XXX-X
146357	[REDACTED]	11.019.XXX-X
146386	[REDACTED]	16.344.XXX-X
146598	[REDACTED]	10.737.XXX-X
146788	[REDACTED]	7.718.XXX-X
146854	[REDACTED]	13.058.XXX-X
146925	[REDACTED]	13.163.XXX-X
146926	[REDACTED]	16.337.XXX-X
146940	[REDACTED]	6.403.XXX-X
146954	[REDACTED]	18.963.XXX-X
146956	[REDACTED]	16.337.XXX-X
146961	[REDACTED]	12.423.XXX-X
147006	[REDACTED]	8.432.XXX-X
147084	[REDACTED]	13.118.XXX-X
147107	[REDACTED]	15.687.XXX-X
147121	[REDACTED]	7.703.XXX-X
147142	[REDACTED]	11.918.XXX-X
147217	[REDACTED]	13.119.XXX-X
147294	[REDACTED]	9.725.XXX-X
147361	[REDACTED]	8.767.XXX-X
147377	[REDACTED]	13.736.XXX-X
147425	[REDACTED]	14.039.XXX-X
147450	[REDACTED]	6.353.XXX-X
147524	[REDACTED]	18.492.XXX-X
147525	[REDACTED]	15.734.XXX-X
147551	[REDACTED]	7.993.XXX-X
147670	[REDACTED]	14.040.XXX-X
147740	[REDACTED]	7.731.XXX-X
147951	[REDACTED]	17.694.XXX-X
147975	[REDACTED]	8.996.XXX-X
148010	[REDACTED]	12.340.XXX-X
148186	[REDACTED]	11.116.XXX-X
148248	[REDACTED]	8.925.XXX-X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	Nombre beneficiario	RUN
148304	[REDACTED]	15.295.XXX-X
148311	[REDACTED]	8.831.XXX-X
148407	[REDACTED]	17.551.XXX-X
148463	[REDACTED]	7.929.XXX-X
148660	[REDACTED]	5.420.XXX-X
148744	[REDACTED]	12.340.XXX-X
148767	[REDACTED]	15.908.XXX-X
148781	[REDACTED]	9.502.XXX-X
148848	[REDACTED]	3.144.XXX-X
148915	[REDACTED]	10.040.XXX-X
148970	[REDACTED]	5.027.XXX-X
148993	[REDACTED]	5.836.XXX-X
148995	[REDACTED]	12.421.XXX-X

Fuente: Elaboración propia, en base a planilla Excel "equipos con problemas de funcionamiento\_18.10" proporcionado mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 9: Estado de Observaciones de Informe Final N° 758, de 2022.

**A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.1, acápite I, Aspectos de control interno	Ausencia de manual y de controles asociados a la validación de los datos proporcionados por los postulantes	Compleja	Corresponde que el servicio concrete la medida comprometida en orden a confeccionar el manual de procedimientos del programa de recambio de calefactores, remitiendo el documento debidamente sancionado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado de la fecha de recepción del presente informe final.			
Numeral 1.2, acápite I, Aspectos de control interno	Conciliación bancaria con cargo bancario no regularizado	Compleja	La entidad deberá ejecutar las acciones informadas, comunicando de sus resultados y aportando los documentos de respaldo de los ajustes contables realizados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe final.			
Numeral 2.2, acápite I, Aspectos de control interno	Ausencia de procedimiento de control que permitan identificar posibles conflictos de intereses de los funcionarios que participan en la preselección y selección de los beneficiarios del programa	Compleja	Esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar documentadamente las medidas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participan en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.			
Numeral 2.3, acápite I, Aspectos de control interno	Ausencia de control respecto a un cheque extraviado, y de los correlativos	Compleja	La entidad deberá ejecutar las acciones informadas, comunicando de sus resultados y aportando los documentos de respaldo de los ajustes contables realizados, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 10, del acápite II, Examen de la materia auditada	Programa especial adulto (mayor a)	Altamente compleja	<p>La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe</p> <p>La repartición pública deberá informar a esta Contraloría Regional el estado actual, de los aludidos calefactores, indicando si se cumplen las condiciones para su utilización futura, como asimismo acreditar las medidas de control implementadas para la custodia de los artefactos, para el debido resguardo de los recursos públicos involucrados, adjuntando la documentación de respaldo pertinente relativa a su situación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe</p> <p>Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la SEREMI del Medio Ambiente, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas</p>			
Numeral 14, del acápite II, Examen de la materia auditada	Calefactores sin distribuir	Altamente compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 9, acápite II, Examen de la materia	Ausencia de acreditación de los requisitos para postular al "Programa de recambio de calefactores a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes, en sedes comunitarias de la ciudad de Osorno-línea Kerosene".	Medianamente compleja	Corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, aporte la documentación de sustento que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos respecto de dichas instituciones, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Los antecedentes de respaldo que den cuenta de la medida enunciada tendrán que ser corroborados por la oficina de auditoría interna de esta entidad.